

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 30 de junio de 2023, venció el 11 de julio de 2023; sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho, 12 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00274 00.
Proceso	Verbal – Reivindicatorio.
Demandantes	Fabio Antonio Montoya y María Olga Montoya.
Demandados	Gloria Elena Montoya y Álvaro Guzmán.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto interloc.	# 0846.

Mediante auto del 30 de junio de 2023, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esa providencia, **término que comenzó a correr desde el 05 de julio de 2023**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del 04 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 11 de julio de 2023**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda, por no subsanarse los requisitos pedidos.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de la referencia promovida por los señores **Fabio Antonio Montoya** y **María Olga Montoya**, en contra de los señores **Gloria Elena Montoya** y **Álvaro Guzmán**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue presentada de manera completamente virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por la secretaría del juzgado.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/07/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 110



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**